

Informe Secretarial:

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandada en escrito que antecede presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 152 de 18 de agosto que se notificó en el estado 067 de 19 de agosto de 2022 y en forma oportuna. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 5 de septiembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Lucy Portocarrero García
Demandado: Colmena Compañía de Seguros de Vida SA
Radicación: 761093105003201800042-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 183

Buenaventura (V), cinco (05) de septiembre de 2022.

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado judicial de la demandada contra el auto interlocutorio No. 152 de 18 de agosto de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

El ejecutado, solicita se revoque la orden de mandamiento de pago, aduciendo que en la solicitud de mandamiento se solicitó el pago de sumas de dinero desde el año 2013, que se encuentran prescritas; que la liquidación efectuada generó el pago de \$33.867.254, siendo esta la que se debe tener en cuenta por el Despacho para tener como pago total de la obligación; y que las costas del proceso en cuantía de \$4.542.630 también se pagaron (Doc. 75 Exp. Electrónico).

Teniendo en cuenta lo planteado por el recurrente, el Despacho rechazará de plano el recurso de reposición y le dará trámite como excepción de mérito al medio de impugnación de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

En lo atinente a procesos ejecutivos, el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo Y La Seguridad Social, ordena la aplicación -en lo que sea posible- de lo dispuesto por el Código General del Proceso. Y en los artículos 430 y 442 de este último, se señalan dos mecanismos a través de los cuales el ejecutado puede hacer oposición al mandamiento de pago:

1. A través del recurso de reposición, cuando quiera que considere que el título ejecutivo con base en el cual se libró la orden NO cumple con los requisitos formales que exige la ley (art. 430 CGP).
2. O mediante la proposición de excepciones de mérito, cuya presentación, trámite y resolución se encuentra reglada por los artículos 442 y 443 del C.G.P. Incluso, en el caso particular de las obligaciones derivadas de una providencia judicial – como sucede en este proceso- la norma señala y restringe cuáles excepciones puede promoverse.

Caso concreto

En el proceso objeto de estudio, se adelanta la ejecución por unas condenas impuestas en sentencia judicial ejecutoriada proferida dentro de un proceso laboral ordinario. Y contra esa providencia, como título ejecutivo, la parte demandada NO ha propuesto reparo formal alguno, de aquellos que pueden tramitarse por la vía del recurso de reposición. Su inconformidad se centra, en resumidas, en el PAGO, pues considera que se le está ejecutando por unas obligaciones que ya fueron canceladas en sede administrativa.

Evidente es entonces que el recurso de reposición resulta improcedente para tal discusión, por lo que habrá de rechazarse de plano, no obstante, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, considera pertinente dar trámite al referido escrito como una excepción de mérito, dado que en el mismo se alega el pago de la obligación.

De igual modo, y como subsidiariamente se propuso el recurso de apelación, al tratarse de un auto que decide el mandamiento de pago, resulta procedente conceder el mismo en el efecto suspensivo, de conformidad con el numeral 8 del artículo 65 del C.P.T.S.S., por lo cual se ordenará su remisión al superior.

Por último, el Artículo 301 del C. G. del P., aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, permite tener notificado por conducta concluyente *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*. En consecuencia, se tendrá notificado al apoderado judicial de la entidad demandada COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago y

demás decisiones adoptadas en el proceso, concédanse los términos respectivos.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por el ejecutado contra el auto interlocutorio No. 152 de 18 de agosto notificado en estado 067 de 19 de agosto de 2022, conforme a lo aquí expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado contra el auto interlocutorio No 152 de 18 de agosto de 2022, que decide mandamiento de pago, ante el Tribunal Superior de Buga Sala Laboral. Remítase el expediente.

TERCERO: TÉNGASE al demandado COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago y demás decisiones adoptadas en el proceso, concédanse los términos respectivos, según lo esgrimido con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septie 06/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 033c5b92b1c814125e1eb2bfb3b8da7a18baecf816d1c382adeb02fd48215c1

Documento generado en 05/09/2022 05:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>